



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	918
Actuación:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	JOSE WILLIAM VASQUEZ BUSTOS
Demandada:	EVELYN KATERIN PEREZ MEDINA
Radicado:	76001-3110-001-2019-00475-00
Providencia:	Auto de tramite

La Apoderada del señor JOSE WILLIAM VASQUEZ BUSTOS, informa que actualmente el niño JERONIMO VASQUEZ PEREZ, se encuentra bajo el cuidado de su progenitor desde el 19 de marzo, debido a la situación de pandemia mundial y por el COVID-19, en su residencia, cuya dirección es ampliamente conocida por la señora EVELYN KATERIN PEREZ MEDINA, quien puede visitarlo cuando a bien lo tenga, permanecer en dicho inmueble el tiempo que requiera sin ningún obstáculo por parte de su padre.

Señala que se han presentado varias situaciones, debido a que la madre no ha visitado al niño, lo llama a las 9 de la noche, cuando ya esta dormido y pretende llevárselo hacia Costa Rica (Ginebra- Valle), acudiendo en dos oportunidades con la Policía, sin importarle que este hecho afecte al niño, aduciendo que debe quedarse con la abuela materna, debido a que se encuentra trabajando, además refiere a que no tiene en cuenta que el progenitor tiene todas la condiciones para cuidarlo, sin que el niño se vea afectado en su salud, pues es trabajador independiente y en esta época se encuentra sin laborar y a cargo del hijo.

Razón por la cual solicita se intervenga, para que se pueda llegar a un acuerdo ente las parte y que una vez regrese el niño con su madre, las visitas se den de la misma manera que se venían presentado y no se produzca una ruptura de la mismas, prevaleciendo el interés del hijo.

No es procedente en este momento, resolver sobre lo solicitado por la apoderada judicial, porque no es la oportunidad procesal para hacerlo, razón por la cual se incorporará al expediente para que obre y conste.

Por otra parte se observa que no se ha dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto 846 deL 17 de julio mediante el cual se requirió a las parte para que suministren, la dirección física actualizada de residencia, el correo electrónico, el

número de teléfono móvil y demás canales electrónicos tales como WhatsApp, Messenger o afines del señor JOSE WILLIAM VASQUEZ BUSTOS, de la señora EVELYN KATERIN PEREZ MEDINA, con el objeto de adelantar la visita y entrevista virtual con la Asistente social del Despacho, previo al la reprogramación a la audiencia virtual.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

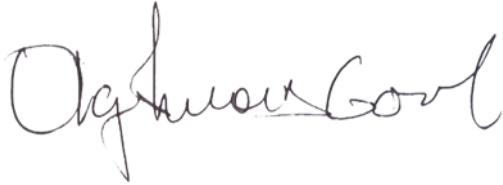
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez, a las partes y sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia suministren la dirección física actualizada de residencia, el correo electrónico, el número de teléfono móvil y demás canales electrónicos tales como WhatsApp, Messenger o afines del señor JOSE WILLIAM VASQUEZ, de la señora EVELYN KATERIN PEREZ MEDINA.

SEGUNDO. – ADVERTIR nuevamente a las partes y a sus apoderados que la obligación de asumir la carga de suministrar la información que se requiere es de manera compartida y en igualdad de condiciones

NOTIFÍQUESE,

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ